

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14)

Dirección General de Obras públicas.

Servicio Central de Puertos
y Faros.

EDICTO

Visto el expediente y proyecto relativos á la autorización solicitada por D. Antonio Treillard y García para reconstruir un balneario en la playa de Salinas, de que es concesionario, y que fué destruido por un incendio.

Resultando que el nuevo balneario se pretende situar en un emplazamiento diferente que comprende una parte de playa distinta de la ya concedida, y que se solicita asimismo la concesión de otra nueva zona de playa en una longitud de 40 metros para destinarla al servicio anejo de casetas movibles y tendadero de ropas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos:

Resultando que abierta información pública se presentaron dos reclamaciones: una de los vecinos de Salinas D. Francisco Fernandez Quevedo y D.^a Josefa Rubio, concesionarios durante las temporadas de verano de casetas movibles para bañistas de la playa de Salinas, oponiéndose á la concesión solicitada en la forma en que la pretende el Sr. Treillard, como es la de que señalando nuevo emplazamiento se le reserve el dominio sobre el terreno que anteriormente se hallaba en posesión, concluyendo por interesar se le autorice solamente para ocupar el terreno necesario para el balneario, quedando la concesión de las casetas movibles sujetas á la obligación de pedir las anualmente como le ocurre á los recurrentes:

Resultando que la otra reclamación suscripta por el Alcalde de Castañón fué producida en virtud del acuerdo tomado por la Corporación municipal en 30 de Noviembre de 1913, oponiéndose á la concesión en la forma solicitada é interesando que en el caso de acordarse el cambio de emplazamiento del balneario no se le autorice para aprovechar más terreno que el necesario para la obra, más cinco metros al Este del edificio para su servicio, puesto que para la colocación de casetas

queda suficientemente extensión frente al balneario que ha de construirse:

Resultando que á las oposiciones presentadas ha contestado el peticionario en tiempo oportuno, rebatiendo los razonamientos aducidos en aquéllas, é insistiendo en la concesión de lo que tiene solicitado:

Resultando que el Comandante de Marina de Gijón manifiesta en su informe que la petición en nada perjudica á las industrias del mar ni á la navegación, debiendo solo agregar su oposición á lo expuesto por el Sr. Treillard, de que la playa de Salinas tiene una extensión de cinco kilómetros, teniendo sitio sobrado para otras instalaciones carece de valor, pues no habiendo fácil acceso á la playa más que por el camino que se indica en el plano, es claro que la zona utilizable ha de estar en las proximidades del mismo, y que la petición de 40 metros para secadero al Este del Balneario es un deseo manifiesto de alejar toda competencia, toda vez que puede establecer el tendido de ropas en el emplazamiento del Balneario:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto propone se conceda al peticionario la autorización necesaria para la construcción del balneario con arreglo al proyecto presentado, sin que la longitud del terreno que ha de concederse exceda ni baje de 86 metros:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas en un detallado informe al que acompaña un plano de la zona concedida anteriormente y autorizadamente al señor Treillard, propone la forma y condiciones en que puede accederse á lo solicitado por aquél, proponiendo se le conceda una zona de playa de una longitud total de 100 metros:

Resultando que el Gobernador civil de Oviedo se muestra conforme con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, por entender con ello quedan á salvo los derechos que puedan ostentar los reclamantes y atendidas las observaciones hechas por el Comandante de Marina:

Resultando que la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima se halla conforme con lo informado por el Comandante de Marina de Gijón y el Ministerio de la Guerra, no pone inconveniente en que se otorgue la concesión, siempre que se imponga una condición que indica:

Considerando que solicitándose el cambio de emplazamiento del balneario con la solución que propone la Jefatura de Obras públicas de invertir la situación relativa de los emplazamientos de las diversas concesiones en las playas, tomando como ejes de giro el centro del camino de acceso á la playa, en la vertical de la coronación del muro de sostenimiento para la vía férrea de servicio de la Fábrica de Arnao, perteneciente á la Real Compañía Asturiana, puedan quedar en lo sucesivo las diversas explotaciones en análogas condiciones á las que tienen actualmente con relación al término del camino de acceso á la playa más transitada actualmente:

Considerando que la zona de 40 metros al Este del balneario que se solicita para el establecimiento de casetas movibles y tendedero de ropas, no debe concederse en su totalidad, pues salvo el Ingeniero Jefe de Obras públicas, todos los informantes son contrarios á su concesión, y además se estima suficiente para los distintos servicios del balneario la zona de 86 metros concedida al Sr. Treillard por las Reales órdenes de 4 de Junio y 4 de Septiembre de 1909:

Considerando que la autorización que ahora solicita el Sr. Treillard debe considerarse como una nueva concesión, y en su consecuencia anular la del antiguo balneario,

Considerando que tratándose de una concesión comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, con arreglo á lo que dispone el artículo 69 de la misma, procede otorgale por un plazo determinado, el cual debe ser de 20 años, que es el señalado para otros casos análogos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Antonio Treillard para establecer un balneario en la playa de Salinas, del concejo de Castrillón, en la provincia de Oviedo, con arreglo al proyecto suscripto por el Arquitecto D. Tomás Acha, en cuanto no se oponga á las condiciones de esta concesión que anula la hecha al mismo señor Treillard, del antiguo balneario en 4 de Junio de 1909, así como todos los derechos y obligaciones que había adquirido del primer concesionario D. Bonifacio García Robés, que los tuvo por Real orden de 22 de Enero de 1887.

2.^o El origen de la zona de playa que se concede por esta Real orden se considerará situado á los 17,00 al Oeste del centro O del camino de acceso á la playa en la vertical de la coronación del paramento del muro de sostenimiento de la vía férrea para el servicio de la fábrica de Arnao, propiedad de la Real Compañía Asturiana; este punto O figura en el plano que acompaña al informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo. La zona de playa situada al Oeste de este origen, así determinado y que alcanza una longitud de 233 metros, quedará libre para concesiones posteriores de carácter permanente otorgadas por el Ministerio de Fomento ó por la Alcaldía de Castrillón, cuando aquéllas sean de carácter temporal, reservando siempre una zona de 4,00 metros libres para servicio de paso público entre la concesión del Sr. Treillard y que quedan otorgarse hacia el Oeste. A partir del origen ya determinado se contará hacia el Oeste una

zona de playa de 89 metros de longitud que se concede al Sr. Treillard de los que corresponden los 24,00 primeros metros al servicio de casetas movibles, los 36,00 metros siguientes al emplazamiento de la terraza para la reconstrucción del nuevo balneario y los 30,00 metros restantes para servicios anejos de casetas movibles y tendedero de ropas. En toda la longitud de los 89,00 metros de playa que se concede quedan incluidos dos caminos de acceso intermedio para el servicio público de cuatro metros.

Al fondo de la zona de playa concedida para la reconstrucción del nuevo balneario se dejará una servidumbre personal de paso contiguo al muro de sostenimiento de la vía férrea para el servicio de fábrica de Arnao.

No deberá tampoco interrumpirse el paso del público á lo largo de la playa en la parte de ésta comprendida entre el balneario y la línea de la baja mar.

3.^a El concesionario deberá presentar á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el plano detallado de la terraza y los muros de defensa y accesos desde la playa, en el plazo de 15 días de la notificación de la presente autorización para cambiar el aprovechamiento de playa que disfrutaba con arreglo á lo que se determina en la condición anterior.

La terraza no impedirá el libre acceso á la playa desde el camino actual.

4.^a El Ingeniero Jefe de Obras ó Ingeniero en quien delegue, verificará el replanteo de la obra tal como haya de construirse con arreglo á la condición segunda, extendiéndose acta por triplicado acompañada del plano y perfiles correspondientes, incluyendo en ellos la situación y alzada de la terraza que se someterá á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, debiendo entregarse un ejemplar despues de aprobado al concesionario y el tercero para el archivo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, siendo de

cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione la inspección de las obras y el cumplimiento de las cláusulas anteriores.

6.^a El concesionario viene obligado á demoler las obras total ó parcialmente sin derecho á indemnización alguna cuando á juicio de la Autoridad militar lo exijan los intereses de la defensa.

Asimismo remitirá el concesionario al Gobierno militar de la provincia un ejemplar del acta de reconocimiento firmada por el representante del Estado.

7.^a Esta autorización se entiende concedida por un plazo de veinte años, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la vigente Ley de Puertos y á las disposiciones relativas de accidentes y contrato del trabajo.

8.^a En consonancia con la Real orden de 7 de Marzo de 1913, queda obligado el concesionario durante la época de baños á dotar el balneario de los artefactos de salvamento, como cabos, botes salvavidas, etcétera, que á juicio de la Autoridad de Marina se consideren suficientes, el cual con el personal necesario, se colocará en los sitios que se la señalen.

El concesionario dará cuenta todos los años con la debida anticipación á la Autoridad de Marina de la fecha de la apertura con el fin de que por ésta se revisten los anteriores efectos de salvamento.

Las contravenciones á estas disposiciones del salvamento serán castigadas con la imposición de multas por la Autoridad de Marina.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1914.—El Director general, P. O., M. Diz Bercedoniz.—Rubricado.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 2.909

Servicio Central de Puertos y Faros

MARISMAS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Santiago Rico solicitando autorización para sanear una marisma situada á la izquierda de la carretera de Villalba á Oviedo, en su kilómetro 159, hectómetros 4 y 5, punto denominado Barca Vieja, del término municipal de Vega de Ribadeo, Oviedo, para destinarla al cultivo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo que dispone el art. 92 del Reglamento para la ejecución de la Ley de puertos:

Resultando que se ha cumplido lo que dispone el art. 91 del citado Reglamento, habiéndose por el Gobernador civil la declaración de que el terreno que se solicita se halla comprendido en la definición de marisma que hace el art. 90.

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, Alcaldía de Vega de Ribadeo, Comandancia de Marina, Gobernador civil de la provincia y por los Ministerios de Guerra y Marina.

Considerando que las obras solicitadas, no solo no causan perjuicio á los intereses públicos y particulares, sino que en general resultan benéficas para la salud pública.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto:

Otorgar á D. Santiago Rico la autorización que solicita para sanear y aprovechar una marisma situada junto al kilómetro 159,400 de la carretera de Villalba á Oviedo, punto denominado Barca Vieja, en término de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscripto en Oviedo el día 17 de Junio de 1913, por el Ingeniero D. Fernando P. Casariego.

2.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha de la concesión,

debiendo quedar terminados en el de un año.

3.^a El concesionario elevará el depósito consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Oviedo á la cantidad de ciento cincuenta pesetas, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, cuya fianza le será devuelta así que haya sido aprobada el acta de reconocimiento á que se refiere la condición 5.^a

4.^a Acreditado el depósito á que se refiere la condición anterior, se procederá por la Jefatura de Obras públicas á levantar el acta de replanteo del contorno de la marisma concedida, dejando en todos sus linderos una servidumbre de tres metros de ancho, por el lindero de las fincas colindantes y otra del mismo ancho paralela á la arista exterior de la carretera y fijando en dicha acta la superficie y linderos de la marisma, que una vez saneada ha de pasar á dominio del petionario.

Esta acta se extenderá por triplicado quedando uno de los ejemplares en las oficinas de Obras públicas, uniéndose el segundo al expediente que obra en la Superioridad y entregándose el tercero al concesionario.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo en quien delegue, que á la terminación y previo reconocimiento de las obras realizadas levantará acta triplicada en que, además del resultado obtenido, ha de hacerse constar precisamente el exacto cumplimiento de las presentes condiciones, y á cada uno de los ejemplares se dará el curso fijado para el acta de replanteo, debiendo recaer la aprobación superior sobre el acta de recepción antes de que la marisma saneada pueda ser explotada por el concesionario.

6.^a Los gastos de los servicios puramente facultativos de inspección y vigilancia de las obras y los que las actas de replanteo y recepción originen serán de cuenta del concesionario.

7.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y en caso de no veri-

fiarse el saneamiento y desecación quedará sujeta á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de la Ley de Puertos.

8.^a El concesionario dará cuenta á la Autoridad Militar del principio y terminación de las obras con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de zona Militar de Costas y Fronteras.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, darán lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso y una vez declarada aquélla, se procederá con arreglo á lo dispuesto por la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Septiembre de 1914.—El Director general, por orden, B. C. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.991

—:—

Vistas las peticiones en que se solicita dispensa de alguna de las condiciones ú omisión de entrega de documentos que el Reglamento para organización y servicio del Cuerpo de Camineros exige como necesarios para ser admitidos á la prueba de suficiencia para el ingreso de peones ó el ascenso á Capataces,

Esta Dirección general ha dispuesto desestimarlas todas por ser contrarias á las disposiciones terminantes de aquél, y que no se dé tramitación alguna á las que en lo sucesivo se presenten para los mismos fines.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de....

R. al núm. 2.910

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Según manifestación formulada ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia por el mozo Isaías Vicente Rocés Ortiz, del Reemplazo de 1913, por el Ayuntamiento de Langreo, con el número 93 del sorteo, ha sufrido extravío la certificación de libertad de quintas que le fué expedido por aquélla en 6 de Mayo del aludido año.

En su virtud queda nulo y sin ningún valor ni efecto el documento en cuestión, publicándose en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Mes de Septiembre de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2724	50
Policia de seguridad...	1750	75
Policia urbana y rural...	4725	
Instrucción pública....	3175	20
Beneficencia.....	2600	
Obras públicas.....	8825	
Corrección pública.....	841	85
Montes.....		
Cargas.....	16813	15
Ob.nueva construcción	12345	
Imprevistos.....		
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios		
TOTAL.....	53800	45

En Mieres á 1.^o de Septiembre de 1914.—El Contador, Ramón Cueto.—V.^o B.^o—El Alealde, Muñiz

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en el día de ayer.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.—Lisardo García Jove.—V.^o B.^o—El Alcalde, Muñiz.

R. al núm. 2.963

Alcaldía de Grado

Mes de Septiembre de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1003	49
Policia de seguridad....	195	80
Policia urbana y rural..	700	17
Instrucción pública....	158	75
Beneficencia.....	696	45
Obras públicas.....	11690	20
Corrección pública.....	166	98
Montes.....		
Cargas.....	7170	43
Ob.nueva construcción.	1687	42
Imprevistos.....	166	66
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
TOTAL.....	23636	35

En Grado á nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.—El Secretario, Carlos Villamil.

R. al núm. 2.983

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Septiembre de 1914.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
	De pago inexcusable.		De pago diferible		—	
	—		—		—	
	Pts.	Cts	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts
Gastos del Ayuntamiento.....	12.000		5.000		12.500	
Policía de seguridad.....	10.500		1.000		11.000	
Policía urbana y rural.....	19.000		1.000		20.000	
Instrucción pública.....	6.000		2.000		8.000	
Beneficencia.....	5.000		500		5.500	
Obras públicas.....	14.000		2.000		16.000	
Corrección pública.....	2.166	66	»		2.166	66
Montes.....	»		»		»	
Cargas.....	35.000		3.000		38.000	
Obras de nueva construcción.	10.000		»		10.000	
Imprevistos.....	91	66	»		91	66
Resultas.....	»		16.000		16.000	
Devoluciones.....	»		»		»	
Varios	»		»		»	
Total.....	113.258	32	26.000		139.258	32

En Gijón, á 31 de Agosto de 1914.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 31 de Agosto de 1914, 2.ª convocatoria.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, el Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco P. Pando.

R. al núm. 2.960

Alcaldía de Parres

D. Ramón Cueto Poó, primer Teniente-Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que á instancia de Vicenta Gonzalez Alvarez, viuda, vecina de Pendás, madre del mozo Guillermo Somoano Gonzalez, número 100 del reemplazo de 1914, se ha instruido por esta Alcaldía expediente en averiguación del ignorado paradero, por más de diez años, del hermano del expresado mozo, cuyo

nombre y señas al ausentarse para Buenos Aires eran: Antonio Somoano Gonzalez, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, color bueno; particulares ninguna.

Que á instancia de Antonio del Valle Caso, vecino de Cayarga, padre del mozo Joaquín del Valle Quesada, número 92 del reemplazo de 1914, se ha instruido por esta Alcaldía expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años del hermano del expresado mozo, cuyo nombre y señas al ausentarse para la Isla de Cuba

eran: Luis del Valle Quesada, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, color trigueño; sin señas particulares.

Que á instancia de Teresa Lopez Valle, viuda de Cofiño, madre del mozo Manuel Ortea Lopez, que ha de ser alistado para el reemplazo de 1915, se ha instruido por esta Alcaldía expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años de los hermanos del expresado mozo, cuyos nombres y señas al ausentarse para Buenos Aires, eran: Melchor Ortea Lopez, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color blanco; particulares ninguna. José Ortea Lopez: estatura regular, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, color moreno; sin señas particulares.

Que á instancia de Ramón Rosete Díaz, de Sinariaga, padre del mozo Mateo Rosete Otero, que ha de ser alistado para el reemplazo de 1915, se ha instruido por esta Alcaldía expediente de averiguación del ignorado paradero por más de diez años de los hermanos del expresado mozo Ramón, Manuel y Baldomero Rosete Otero, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba eran: estatura regular, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, color moreno; particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay motivos suficientes para estimar, con arreglo á la Ley, la ausencia de dichos individuos, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los mismos se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Arriondas, 25 de Agosto de 1914.
—Ramón Cueto.

R. al núm. 2.850

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 8 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Belmonte: = (Continuación)

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1135	1866	José Hevia y otro	Hurto
1136	1866	No hay	Muerte
1137	1866	Benito García	Daños
1138	1866	No hay	Abusos
1139	1866	Id.	Malversación de caudales
1140	1866	Id.	Muerte
1141	1866	Manuel Cuervo y otros	Hurto
1142	1866	Valentin Garrido	Quebrantamiento de condena
1157	1843	José Alvarez	Excesos
1158	1853	Clara Menendez y otros	Falso testimonio
1159	1856	Pedro Antón	Hurto
1160	1858	Joaquin Lopez y otros	Usurpación
1161	1859	Ramón Mancha	Robo
1162	1861	Manuel Madera y otros	Estupro
1163	1863	Teresa Caso	Hurto
1164	1863	Id.	Id.
1165	1864	José Riesgo y otros	Id.
1166	1865	José Villar y otros	Juegos prohibidos
1167	1865	Francisco Menendez y otros	Daños
1168	1865	Antonio García	Estupro
1169	1866	Francisco Gonzalez	Abusos
1170	1866	No hay	Muerte
1171	1866	Id.	Id.
1172	1866	Casimiro Coto	Lesiones
1173	1866	Beatriz Suarez	Usurpación
1174	1866	Joaquin Paz y otros	Incendio
1175	1866	No hay	Exacción ilegal
1176	1866	Id.	Abandono de un niño
1177	1866	Joaquin Alvarez	Lesiones
1178	1866	No hay	Esándalo
1179	1866	José Menendez	Coacción
1180	1866	No hay	Muerte
1181	1866	Id.	Id.
1182	1866	Id.	Incendio
1183	1866	Margarita Feito	Estafa
1184	1866	Joaquin Menendez y otros	Hurto
1185	1866	Teresa Alvarez	Robo
1186	1866	Ramón Fernandez y otros	Id.
1187	1867	Bernardo García	Lesiones
1188	1867	Manuel Suarez	Estafa
1189	1867	No hay	Muerte
1190	1867	Joaquin Diaz y otra	Lesiones
1191	1867	No hay	Abandono de un niño
1192	1867	José Albuerne	Falsedad
1193	1867	Rodrigo Menendez	Amenazas
1194	1867	María Menendez	Hurto
1195	1867	No hay	Lesiones
1196	1867	Id.	Muerte
1197	1867	Manuela Quintana y otro	Desacato
1198	1867	No hay	Lesiones
1199	1867	Id.	Daños
1200	1867	Vicente Morales Escobar	Vagancia
1201	1867	Pedro Pardo	Abusos
1202	1867	Angela Fernandez y otra	Daños
1203	1867	José Menendez	Quebrantamiento de condena
1204	1867	Victor Patallo	Lesiones

Número de matr. cul.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FROCESADOS	DELITO
1205	1867	José Castro	Lesiones
1206	1867	Pablo Menendez y otro	Id.
1207	1867	Victor Fernandez	Hurto
1208	1867	José Menendez	Id.
1209	1867	Id.	Id.
1210	1867	Id.	Incendio
1211	1867	José Menendez Calzón	Homicidio
1212	1867	Josefa Blanco y otra	Amenazas
1213	1867	Manuel Marinas y otros	Falso testimonio
1214	1867	Juan Altibelez y otro	Muerte
1215	1867	No hay	Id.
1216	1867	José Menendez Calzón	Incendio
1217	1867	No hay	Muerte
1218	1868	Antonio Fernandez	Hurto
1219	1868	Laura Calzón	Infanticidio
1220	1868	No hay	Lesiones
1221	1868	Carlos del Cso	Desobediencia
1222	1868	Pedro Peña	Lesiones
1223	1868	Nicolás Fernandez y otro	Hurto
1224	1868	Pedro García	Incendio
1225	1868	Manuel Fernandez	Estafa
1226	1868	Agustin Pelaez	Lesiones
1227	1868	Alejandro Fernandez y otro	Detención ilegal
1228	1868	Antonio Marrón	Robo
1229	1868	Bernardo García Alvarez	Desacato
1230	1868	José Menendez y otro	Amenazas
1231	1868	No hay	Lesiones
1232	1868	Id.	Muerte
1233	1868	Evaristo G. Río	Desobediencia
1234	1868	Rufina Díaz	Lesiones
1235	1868	No hay	Muerte
1236	1868	Domingo Fernandez y otro	Lesiones
1237	1868	Bernardo Fernandez y otros	Amenazas
1238	1868	Raimundo Arango y otro	Hurto
1239	1868	Pedro García Perez	Incendio
1240	1868	Isabel Suarez y otros	Usurpación
1241	1868	Encarnación Entrago	Hurto
1242	1868	Manuel Cuervo	Lesiones
1243	1868	No hay	Fuga
1244	1868	Guillermo García	Hurto
1245	1868	Carlos del Oso	Id.
1246	1868	María Rodriguez	Infanticidio
1247	1868	Bernardo García	Amenazas
1248	1868	Nicolás Cuervo y otros	Lesiones
1249	1868	Ramón Pulido	Id.
1250	1868	Germana F. Vigil	Robo
1251	1868	Cayetano García	Lesiones
1252	1868	Antonio Fernandez	Id.
1253	1868	Agapito Gutierrez y otros	Hurto
1254	1868	Manuel Castañón	Id.
1255	1868	Antonio Lopez y otro	Allanamiento
1256	1868	No hay	Daños
1257	1868	Id.	Lesiones
1258	1868	Bernardo García	Amenazas
1259	1868	Teresa Diaz y otras	Escándalo
1260	1868	Bernardo García	Amenazas
1261	1868	Antonio Perez y otro	Hurto
1262	1868	Francisco Menendez	Id.
1263	1868	José Lopez Burgos y otros	Muerte
1264	1868	Bernardo Castro y otro	Hurto
1265	1868	León Alvarez	Lesiones
1266	1868	Diego Miranda	Allanamiento
1267	1868	No hay	Sustracción
1268	1868	Bernardo García y Santa Martinez	Infanticidio
1269	1868	No hay	Muerte
1270	1868	Juan Menendez y otro	Hurto
1271	1868	Diego Alvarez	Lesiones
1272	1868	No hay	Daños

(Continuará)

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Septiembre de 1914

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1093.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS		De — pago diferible.	Gastos — voluntarios	TOTAL		
	De pago inmediato é in- excusable al tiempo de su vencimiento				Pesetas	Cts	
	Pts.	Cts.					
Gastos del Ayuntamiento.	621	23	»	93	75	714	98
Policía de seguridad.....	166	66	»	»		166	66
Policía urbana y rural.....	666	24	»	793	96	1.460	20
Instrucción pública.....	»		»	500		500	
Beneficencia.....	1521	71	»	»		1.521	71
Obras públicas.....	»		»	1.590		1.590	
Corrección pública.....	438		»	»		438	
Montes.....	»		»	»		»	
Cargas.....	8.585	79	»	265		8.850	79
Obras nueva construcción	»		»	»		»	
Imprevistos.....	»		»	100		100	
Resultas.....	»		»	»		»	
Devoluciones.....	»		»	»		»	
Varios.....	»		»	»		»	
TOTAL.....	11.999	63	»	3.342	71	15.342	34

Pravia á 7 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Manuel G. Lopez

R. al núm. 2.964.

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes

de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BUSTO GARCIA, Eduardo, hijo de José y María, natural de Gijón, soltero, marinero, de 19 años de edad, cuerpo creciendo, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba, color bueno, domiciliado últimamente en su pueblo, pro-

cesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Teniente de Navío D. Gerardo Bustillo Rodríguez, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón.

2.970

VILLAR GONZALEZ, Alfredo, de veintinueve años, casado, maquinista, hijo de Celestino y de Donata, natural de Godos (Oviedo), domiciliado últimamente en La Rebollada, de Mieres, penado por la Audiencia de Oviedo por el delito de lesiones graves; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lena apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

COLUNGA

Según me participa el vecino de esta villa D. Vicente Migoyo Morán, del Puerto de Sueve, donde la tenía pastando, ha desaparecido una yegua de su propiedad, cuyas señas son: edad 9 años, alzada seis cuartas, color pelicano; señas particulares: tiene un marco á hierro V. M. en el anca derecha, otro marco idem debajo del anterior, ininteligible, un agujero en la punta de cada oreja; se cree se haya dirigido á Peñamellera alta, pues la compró en Agosto último á un vecino de aquél concejo.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá entregarla á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Colunga, 7 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Luis Montoto.

R. al núm. 2.986—2